

SECRETARIA. Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso ejecutivo para informarle que el apoderado demandante presenta memorial solicitando emplazar a los demandados. Sírvase Proveer.-
Sincelejo, 19 de julio de 2023

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 700014189001- 2022-00166- 00

DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERACTUAR

DEMANDADOS: ROSALIA HERRERA, ROBERTO BARON DEL TORO Y
DAYANA LUCIA BELTRAN HERRERA

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se ordene el emplazamiento de los demandados ROSALÍA HERRERA, DAYANA LUCIA BELTRAN HERRERA Y ROBERTO BARON DEL TORO, toda vez que al enviar la respectiva citación de la notificación personal a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS a las direcciones aportadas en la demanda, no se surtieron.

Al respecto, la parte ejecutante envió el día 29 de marzo del año en curso, citación para diligencia de notificación personal a la dirección aportada en la demanda, esto es, calle 2D # 24V-34, Barrio Tierra Prometida de Sincelejo-Sucre, a los demandados ROSALÍA HERRERA Y DAYANA LUCIA BELTRAN HERRERA, a través de la empresa de servicio postal autorizado PRONTO ENVIOS, la cual hace devolución de las notificaciones alegando como causal "NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE EL DÍA 27/03/2023".

Así mismo, envió el día 10 de abril citación para diligencia de notificación personal al señor ROBERTO BARON DEL TORO a la dirección aportada en la demanda, esto es Carretera Principal San Onofre – Sucre, a través de la empresa de servicio postal autorizado PRONTO ENVIOS, la cual hace devolución de las notificaciones alegando como causal "Destinatario Desconocido".

Pues bien, revisado el expediente, se evidencia que en la demanda la parte demandante aportó las direcciones físicas de los demandados antes mencionadas y manifestó desconocer sus direcciones electrónicas.

En razón de lo anterior, se ordenará el emplazamiento de la parte demandada como lo dispone el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P, y en conformidad con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores ROSALIA HERRERA C.C identificada con 50.950.289, ROBERTO BARON DEL TORO, identificado con C.C 3.968.677, DAYANA LUCIA BELTRAN HERRERA identificada con C.C 1.102.877.926, cuyo domicilio y correo electrónico se desconoce, para que concurren al proceso y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2023. En consecuencia, se ordenará a la secretaria del juzgado, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría, anótese en el aplicativo Tyba, activando el proceso para que sea público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez.